

ORDENANZA MUNICIPAL N° 229

Chaclacayo, 8 de Febrero de 2011

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO FRACCIONADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y APRUEBA SU REGLAMENTO.

Artículo 1º.- Objetivo

La presente ordenanza establece facilidades para la regularización en el pago de las obligaciones tributarias, aplicable a las personas naturales o jurídicas propietarios de predios, cualquiera sea su naturaleza, que se encuentren en situación irregular de morosidad ante esta Municipalidad.

Artículo 2º.- Alcances

Comprende la presente Ordenanza las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generadas hasta el ejercicio 2010 y que se encuentren en cualquier estado de cobranza.

Se permitirá el pago fraccionado de los tributos actualizados, de conformidad con procedimiento establecido en Reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Actualización de Deudas

Las deudas tributarias serán actualizadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de acogimiento a la presente Ordenanza, de acuerdo a los factores que se establecen en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 4º.- Pago fraccionado en cobranza ordinaria y coactiva

A DE El Importe actualizado podrá ser fraccionado según los términos establecidos en el Reglamento de la DMINISTRACION Presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Fraccionamientos Anteriores

Los contribuyentes que se hubieran acogido a fraccionamientos concedidos con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán renunciar al mismo y acogerse a la presente Ordenanza por el saldo pendiente de pago, siempre que no haya emitido una Resolución de Perdida de raccionamiento.

Artículo 6º.- Vencimientos

TRIBUTARIA

Según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Lugares de Acogimiento

La suscripción de los convenios de fraccionamiento solo se efectuaran en las ventanillas de atención de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 8º.- Incumplimiento en el Pago

Se considerara perdido el fraccionamiento si el contribuyente dejara de pagar 2 cuotas sucesivas o indistintas de las que se hubiera comprometido a pagar conforme al Artículo 4º de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Desistimiento



En las deudas que se encuentren reclamadas, reconsideradas o apeladas, el acogimiento al presente beneficio implicara su desistimiento automático, por lo que los contribuyentes solo tendrán que regularizar esta situación presentando su solicitud de desistimiento por mesa de partes.

Artículo 10º.- Apruebase el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, el guismo consta de 22 artículos y 4 Disposiciones Finales y que como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 12º.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de ser el caso.

Artículo 13º.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

CHACLACAYO

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.









REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento establece las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias que tengan pendiente de pago los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Deudor.- Persona natural o jurídica obligada al pago de la deuda en calidad de contribuyente o responsable.
- Deuda Tributaria.- La constituida por el impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- Deuda materia de acogimiento.- Deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, contenidas en el fraccionamiento aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- Solicitud de Fraccionamiento.- Formato proporcionado por la Administración Tributaria que deberá ser utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas incluidas en el.
 - Garantía.- Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento.- Interés aplicable a cada cuota de fraccionamiento

Cuando se mencione un artículo o titulo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos al presente Reglamento. Así mismo cuando la presente Ordenanza señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.



TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º.- DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Puede concederse fraccionamiento por deudas tributarias, cualquiera sea su estado de cobranza: ordinaria o coactiva, para tal efecto, aquellas deudas cuyo estado se encuentre en cobranza coactiva, el deudor deberá cancelar al contado las costas procesales y los gastos administrativos correspondientes. Así mismo, las deudas que se encuentren con medida cautelar de embargo deberán contar previamente con autorización del Gerente de Administración Tributaria y del Ejecutor Coactivo, para poder suscribir el fraccionamiento.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4º.- DE LOS REQUISITOS

Son los siguientes:

1. Cumplir con los datos establecidos en el formato de fraccionamiento previsto que garantice la eficacia de la suscripción.







- 2. Realizar el pago de la cuota inicial pactada.
- 3. Otorgar las garantías requeridas por la Administración Tributaria, cuando corresponda de acuerdo al caso.
- 4. Copia del documento de identidad del deudor, carta poder en caso el fraccionamiento sea suscrito por persona distinta al deudor. En caso de personas jurídicas deberán adjuntar copia de la vigencia de poder del representante legal inscrito en los Registros Públicos.
- 5. Copia del último recibo de luz, agua o teléfono que corresponda al domicilio del predio.
- 6. No registrar otro fraccionamiento por la misma naturaleza.
- 7. No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.
- 8. No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- Haber presentado solicitud de desistimiento de la presentación de recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- 10. Subsanar las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptible de subsanación.
- 11. Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiese iniciado.

La suscripción del fraccionamiento implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de cualquier recurso impugnatorio en trámite referido a la deuda materia de fraccionamiento.

Tratándose de recursos de apelación, demandas contenciosa administrativa, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos al de la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud, copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.



La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor tiene carácter de Declaración Jurada y supone el reconocimiento del contenido del Reglamento. Se presentara en las ventanillas de atención al contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

La solicitud de fraccionamiento debe contener:

- 1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- 2. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- 3. Documento de Identidad o Ruc según corresponda (copia autenticada por el fedatario de la entidad municipal).
- 4. Recibo de luz, agua o teléfono del mes anterior a la fecha del fraccionamiento (copia autenticada por el fedatario de la entidad municipal).
- 5. En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.
- 6. Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante según corresponda.
- 7. El importe de la deuda por la que se solicito el fraccionamiento.
- 8. Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
- Número de cuotas aprobadas.
- 10. Montos de las cuotas de fraccionamiento.
- 11. Cronograma de pagos.
- 12. Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial (copia autenticada por el fedatario de la entidad municipal).







13. Detalle de la Garantía otorgada, de ser el caso.

Artículo 6º.- MONTO MINIMO A FRACCIONAR

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 5% de la UIT vigenté a la fecha en que se presenta la solicitud.

Artículo 7º.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

La División de Recaudación y Control procederá a la aprobación del fraccionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4º por las deudas cuyo importe sea igual o menor a diez (10) UIT. Tratándose de deudas mayores a diez (10) UIT, se deberá presentar cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo 16º y tener el visto bueno del Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

La División de Recaudación y Control otorgara más de un fraccionamiento solo cuando el contribuyente tenga más de un predio.

El deudor está obligado a pagar las cuotas de amortización dentro de los plazos fijados en el respectivo Convenio de Fraccionamiento.

Artículo 8º.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACION AUTOMATICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de diez (10) UIT vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACION ESPECIAL

a aprobación del fraccionamiento que contenga deuda mayores a diez (10) UIT, serán aprobadas plo con el visto bueno del Gerente de Administración Tributaria y Rentas

TÍTULO IV

CUOTAS, INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS

Artículo 10º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial será igual o mayor al 30% de la deuda materia de fraccionamiento y deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento.

Excepcionalmente, la División de Recaudación y Control autorizara el pago de la cuota inicial menor 30%, la misma que no deberá ser menor del 10% de la deuda a fraccionar, en estos casos necesariamente deberá contar con el visto bueno del Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 11º.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas del fraccionamiento están compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.

Fraccionamiento máximo a 12 cuotas incluido la cuota inicial, con una tasa de interés de cero por ciento. Para este caso la cuota de amortización no será menor a S/. 50.00 (Cincuenta Nuevos Soles).

Fraccionamiento superior a 12 cuotas hasta un máximo de 18 cuotas incluida la cuota inicial, se aplicara la TIM (Tasa de Interés Moratorio) vigente a la fecha de aprobado el convenio, con cuotas de amortización no menores a S/. 50.00 (Cincuenta Nuevos Soles).





Artículo 12º.- INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, y se calculara en forma diaria a partir del día siguiente al de la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento, inclusive o hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la pérdida del beneficio.



Artículo 13º.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

El deudor a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el integro de las cuotas de amortización, constituida por la cuota insoluta y el interés de fraccionamiento, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha de vencimiento señalado.

TÍTULO V PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 14º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento se pierde por cualquiera de las siguientes clausulas:

- Falta de pago de dos (02) cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento.
- 2. Cuando quede pendiente de pago la ultima cuota del fraccionamiento.
- 3. Cuando no se renueve o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.

Se entiende por falta de pago, el incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente.

Artículo 15º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Ocurrida la perdida de fraccionamiento se producen los siguientes efectos:



Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

- Mediante resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se declarara la Pérdida de Fraccionamiento.
- Se procederá a la ejecución de garantías cuando estas hubieran sido otorgadas.
- Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda incluida en el fraccionamiento.



CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16º.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA

Es obligatoria la constitución de la garantía para deudas mayores a diez (10) UIT vigentes a la fecha de fraccionamiento.

Así mismo la Administración Tributaria podrá requerir al deudor el otorgamiento de garantías, sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, siempre que la deuda a fraccionar haya sido materia de un procedimiento de ejecución coactiva o en los casos en que el deudor hubiere perdido algún fraccionamiento anterior.





Artículo 17º.- GARANTÍAS

El deudor o tercero legitimado podrá ofrecer y otorgar como garantía la Carta Fianza

Artículo 18º.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

El pago de las cuotas mensuales amortizara, hasta cubrir el monto garantizado mediante carta fianza.



CAPÍTULO II LA CARTA FIANZA

Artículo 19º.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad de Chaclacayo y tendrá las siguientes características:

- 1. Irrevocable
- 2. Solidaria
- 3. Incondicional
- 4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad de Chaclacayo.
- 5. Consignara un monto igual a la deuda a garantizar, de parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementara en un 10%
- 6. Deberá tener vigencia hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la ultima cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la ultima cuota del fraccionamiento.
- 7. Indicara expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 20º.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza, será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida de fraccionamiento, ejecutándose la Carta Fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 21º.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a Ley, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario perderá el fraccionamiento.

Artículo 22º.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS





Para la formalización de las garantías se observaran los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento:

En el caso de la Carta Fianza, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

De no cumplirse con el plazo establecido, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogar la Ordenanza Municipal № 084-MDCH de mayo de 2004, la misma que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento e Incentivo al Pago Total de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Segunda.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicara supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

Tercera.- Encargar el cumplimiento del presente Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones.





